

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de abril de 2004.

Vistos los autos: "Guerineau, Horacio Laurindo c/ La Gaceta S.A. s/ daños y perjuicios".

Considerando:

Que esta Corte comparte y hace suyas las razones expuestas por el señor Procurador General en su dictamen, al que cabe remitirse en razón de brevedad.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por aquél, se confirma la sentencia apelada. Con costas (art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese y, oportunamente, devuélvase. ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - AUGUSTO CESAR BELLUSCIO (según su voto)- CARLOS S. FAYT - ANTONIO BOGGIANO - ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAUL ZAFFARONI (según su voto).

ES COPIA

VO-//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-TO DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON AUGUSTO CESAR
BELLUSCIO Y DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON E. RAUL ZAFFARONI

Considerando:

1°) Que los antecedentes de la causa están debidamente reseñados en el dictamen del señor Procurador General, así como también las razones por las cuales el recurso extraordinario es procedente y el modo en que corresponde que sea tratada la controversia (conf. capítulos I a III del mencionado dictamen, a los que cabe remitirse en razón de brevedad).

2°) Que los agravios referentes a que la publicación no atribuyó doble percepción al actor, a que esta imputación no sería agravante para el actor, porque está avalada legalmente en la provincia, así como a la omisión de aplicar la doctrina "Campillay" (Fallos: 308:789) al caso y a que la noticia no sería inexacta en cuanto al actor, además de la jubilación, obtiene los ingresos generados por el ejercicio de su profesión, deben ser rechazados de acuerdo a lo expuesto en el dictamen que antecede (capítulo IV, párrafos 1°, 2°, 7° a 9°).

3°) Que, finalmente, las quejas según las cuales la cámara no habría aplicado la doctrina de la "real malicia" deben ser desechadas de acuerdo con lo expuesto en el mencionado dictamen (capítulo IV, párrafos 4° a 6°).

Por ello, y en forma concordante con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación, se declara proce-

-//-

-//--dente el recurso extraordinario y se confirma la sentencia apelada. Con costas (art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese y, oportunamente, remítase. AUGUSTO CESAR BELLUSCIO - E. RAUL ZAFFARONI.

ES COPIA

Recurso extraordinario interpuesto por **La Gaceta S.A.**, representada por el Dr. **José García Pinto**, con el patrocinio del Dr. **Gregorio Badeni**.
Traslado contestado por el Dr. **Horacio L. Guerineau**.
Dictaminó el señor **Procurador General de la Nación**, Dr. **Nicolás E. Becerra**.
Tribunal de origen: **Corte Suprema de Justicia de Tucumán**.
Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Sala IIIa. de la Cámara en lo Civil y Comercial Común y Juzgado Civil y Comercial Común de la VIIa. Nominación, ambos de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.**